



XVI LEGISLATURA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y 33 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el 26 de septiembre de 2023, se presentó ante éste Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Protección Civil para que conociera sobre su estudio y Dictamen, en la fecha anteriormente referida.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica



XVI LEGISLATURA

del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Diputados tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que por su origen resultó procedente iniciar el estudio y dictaminación de la Iniciativa de cuenta.

Por su parte, los artículos 45 fracción XXX y 46 fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confiere a la Comisión Permanente de Protección Civil la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Refiere la iniciadora que nuestro Estado por su especial ubicación geográfica en los meses de mayo a noviembre de cada año, es golpeada por fenómenos meteorológicos conocidos como Ciclones o Huracanes, los cuales en muchas ocasiones ponen en riesgo la vida, así como la integridad y el patrimonio de miles de familias que habitan en Sudcalifornia. Asimismo, aduce que a veces se presentan otro tipo de fenómenos que ponen en riesgo a la población derivados de errores humanos o técnicos, que implican la instrumentación de acciones y programas de protección civil que permitan garantizar la protección y salvaguarda de la integridad de la población.

Frente a lo anterior, señala la iniciadora que la Protección Civil se ha convertido en un valioso mecanismo para poner a salvo a miles de vidas, y que por ello dentro de nuestro marco jurídico contamos con la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que establece las bases de coordinación y colaboración con la Federación, con otras Entidades Federativas y con los municipios del Estado de Baja California Sur, así como organismos e instituciones del sector público, privado, social y educativo para proteger y preservar los bienes fundamentales como son la vida humana, la salud, la familia, su patrimonio, el entorno, la planta productiva y el medio ambiente, en materia de protección civil.



XVI LEGISLATURA

Bajo esta perspectiva expone la iniciadora que la Protección Civil, se define como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Ahora bien, establece la iniciadora que para coordinar dichos esfuerzos, el ordenamiento antes invocado establece que son autoridades en materia de protección civil en el Estado de Baja California Sur, las siguientes:

- El Gobernador del Estado.
- El Consejo Estatal de Protección Civil.
- La Secretaría General de Gobierno.
- La Subsecretaria.
- Los Consejos Municipales de Protección Civil.
- Los Presidentes Municipales, y
- Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.

Aduce la iniciadora que de estas autoridades, la Subsecretaria de Protección Civil del Gobierno del Estado es la directamente encargada de la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, además de la Red Estatal de Brigadistas y Grupos Voluntarios.



XVI LEGISLATURA

A su vez menciona la iniciadora que por su parte las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, son un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, que tienen a su cargo la atención de emergencias como primera respuesta; así como la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas en ésta materia, coordinando sus acciones con el H. Cuerpo de Bomberos Municipal, Red de Brigadistas Municipales, grupos voluntarios y los sectores público, social y privado.

Advierte la iniciadora, que tanto la Subsecretaria del ramo y las Coordinaciones Municipales, son las que desempeñan una función primordial en la protección civil y de riesgos, por lo que se considera que quienes ejercen su titularidad tienen responsabilidades y su actuación genera consecuencias en beneficio o en perjuicio de la ciudadanía. Continúa desarrollando que es tal la responsabilidad que ello implica, ya que de sus acciones u omisiones dependen vidas humanas, dependen patrimonios de familias y en muchas ocasiones salir bien libradas de los embates de la naturaleza, de tal suerte, que es imperante que quienes ocupen la titularidad de la Subsecretaria y las Coordinaciones Municipales sean personas que cuenten con experiencia, trayectoria, conocimiento y capacitación en materia de Protección Civil, así como una formación técnica o profesional en disciplinas afines, ya que un sistema de Protección Civil moderno, ágil y eficiente, sin duda debe ser dirigido por un profesional de la Protección Civil que cuente con la preparación y conocimiento que le permitan generar acciones y programas que se anticipen, prevengan y conozcan los efectos que pueden ocasionar desastres originados por fenómenos naturales y también por causas humanas, para que se pueda minimizar el daño que se pueda causar ante una tragedia.

No obstante lo anterior, indica la iniciadora que la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos de nuestro Estado, no establece cuáles serán los requisitos que deberán cubrir las personas que ocuparán dichos puestos de tan alta responsabilidad pública. Sobre esto, refiere



XVI LEGISLATURA

que la Ley General de Protección Civil establece que quienes desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil deben contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Hacia el final señala la iniciadora que tener la vocación de servicio público es una condicionante fundamental para ocupar un encargo público, sin embargo considera que eso no es suficiente en materia de protección civil, ya que estima que las personas que se encuentren al frente de la Subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como de la Coordinación Municipal de Protección Civil en cada uno de los Municipios de la entidad, deben de ser personas que cuenten con un perfil profesional, experiencia y los conocimientos especializados en materia de Protección Civil y Gestión de Riesgos, con el fin de otorgar mayor protección a las y los habitantes del Estado de Baja California Sur.

No omite el señalar la iniciadora que con la presente propuesta legislativa, no se pide como requisito de manera estricta que sea un egresado de la Licenciatura o Ingeniería en Prevención de Desastres y Protección Civil. Siendo el requisito que se establece el de contar con grado de licenciatura de una rama afín a la materia de Gestión de Riesgos y Protección Civil y poseer al día de su designación Título y Cédula profesional legalmente expedidos por institución facultada para ello. Es decir, que no es necesario que sea egresado de dicha carrera en específico, por lo que otros profesionistas pueden ocupar dicho cargo.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente que suscriben el presente Dictamen, somos coincidentes con los argumentos vertidos por la Iniciadora y discurrimos precedente



XVI LEGISLATURA

Dictaminarla de manera favorable. A su vez, precisamos que así como lo externa la iniciadora en su parte expositiva, la profesionalización de nuestras instituciones, en este caso en materia de protección civil, resulta clave a fin de que quienes desempeñen titularidades en esta materia, sean capaces de tomar decisiones en situaciones complejas y con el debido conocimiento que permitan soluciones rápidas y pertinentes lleven al éxito.

Resulta importante traer a colación que el objetivo básico y primordial de un proceso de profesionalización contribuye al mejoramiento de la administración pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal, derivado de que se toman mejores medidas y se instrumentan mejores acciones ante las contingencias que se puedan presentar.

Profesionalizar al servicio público apunta a la constante búsqueda de la idoneidad entre las funciones deseables y quienes las lleven a cabo. Por ello, contar con perfiles adecuados en materia de protección civil en nuestro Estado, resulta primordial para garantizar la vida de sus habitantes, así como de sus bienes y en general de su patrimonio en general.

CUARTO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, fue que el 05 de julio del año presente fue remitido un oficio al Lic. Fernando Gracia Aguilar, Director del Instituto de Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado, a fin de que este emitiera la estimación de impacto presupuestario, teniendo que el 09 de julio de los corrientes se recibió el oficio IEL/309/2024, en el cual el Director de mérito señaló lo siguiente:



XVI LEGISLATURA

*“Del estudio y análisis realizado, en el Instituto de Estudios Legislativos a la Iniciativa en comento, **la misma no causa impacto presupuestal alguno, ya que la misma solo establece requisitos para los titulares de las áreas operativas de Protección Civil.**”*

Derivado de lo anterior, se tienen que ante la aplicación lisa y llana de las normas propuestas se determina que es viable, por lo que el Decreto propuesto no implicará un gasto adicional al ya presupuestado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y 33 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 17 Bis y 33 Bis a la ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California sur, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis.- Para ser Subsecretario de Protección Civil se deberá de cumplir con los requisitos siguientes:



XVI LEGISLATURA

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II.- Contar con grado de licenciatura de una rama afín a la materia de gestión de riesgos y protección civil, y poseer al día de su designación título y cédula profesional legalmente expedidos por institución facultada para ello;

III.- Tener experiencia mínima comprobable de tres años en materia de gestión de riesgos y protección civil; y deberá contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con la que el Gobierno del Estado tenga celebrado convenio, y

IV.- Gozar de buena reputación y honorabilidad reconocida.

Para ser Coordinador Estatal, o responsable del área de gestión de riesgos, y del área de gestión de emergencias de la Subsecretaría de Protección Civil, se deberá de cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 33 Bis.- Para ser Coordinador de Protección Civil Municipal se deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y Políticos;

II.- Contar con grado de licenciatura de una rama afín a la materia de gestión de riesgos y protección civil y poseer al día de su designación título y cédula profesional legalmente expedidos por institución facultada para ello;

III.- Tener experiencia mínima comprobable de tres años en materia de gestión de riesgos y protección civil; y deberá contar con certificación



XVI LEGISLATURA

expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con la que el Ayuntamiento o el Gobierno del Estado tenga celebrado convenio, y

IV.- Gozar de buena reputación y honorabilidad reconocida.

Para ser Coordinador de Operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se deberá de cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de octubre de 2027, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 16 DE JULIO DE 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
PRESIDENTE.**



XVI LEGISLATURA

**DIP. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA.
SECRETARIO.**

**DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ
SECRETARIA.**